

Ayuntamiento de Ansoain
Antsoingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels: 012 94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

6/2014-PL.- En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Ansoáin, siendo las dieciocho horas, del día **veintiocho de mayo de dos mil catorce**, se celebró, con carácter **ORDINARIO** y en primera convocatoria, sesión del Pleno de la Corporación bajo la Presidencia del Alcalde, don Antonio Gila Gila, con la asistencia de los concejales: don Carmelo Jiménez Hernández, doña María Aranzazu Biurrun Urpegui, doña María José Elizondo Urtasun, doña María Aranzazu Gambra García, don Luís María Pla Larramendi, don José Javier Elizari Castrillo, don Patxi Xabier Goñi Martínez, don Patxi Leuza García, don Cesar de Luis Murugarren, don Miguel Martínez-Falero Pascual, doña María Angeles Morillo García, don Ander Andoni Oroz Casimiro, don Aritz Ayesa Blanco, doña Ana Cristina Sada Urabayen y doña Saioa Petrizan Lombraña.

Excusa su asistencia don Jesús María Esteban Lainez.

Actuó de Secretaria Dña. María Raquel Pérez de Iriarte Mateo.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. Aprobación del acta de sesión anterior correspondiente a la ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

El señor Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria y que corresponde a la celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce. No habiendo ninguna observación se aprueba por unanimidad.

2. Resoluciones de Alcaldía (números: de 117 a 130) dictadas desde el último Pleno.

La Corporación se da por enterada de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la celebración del último Pleno ordinario, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Aprobación Convenio para la financiación del Centro de Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal.

La propuesta de acuerdo es leída por la Secretaria.

PRESIDENTE.- Muy brevemente. En años anteriores siempre hemos dicho cuando hemos traído los convenios a esta mesa del Pleno del Ayuntamiento de Ansoáin que la firma de este convenio se hacía como el recurso único existente para financiar el ciclo educativo de 0 a 3 años, pero que no era la fórmula que a nosotros más nos agradaba. Obviamente el convenio de este año lo hacemos con mayor obligación que en años anteriores. A todos los condicionantes de otros ejercicios se le une en esta ocasión la incertidumbre de su financiación conocida por todos. Hoy a este Pleno sí que traemos la propuesta de que se firme este convenio para adelantar el cobro del 70% pero esa firma y lo decimos con firmeza en ningún momento implica que se haga una renuncia de la exigencia de cobrar el 30% restante. Habrá que articular las medidas suficientes y necesarias para asegurar la financiación de la escuela infantil, es una obligación del Gobierno de Navarra, no es lícito que nosotros a estas alturas de un curso, que ya ha pasado siete u ocho meses y que está a punto de terminar, que digamos que no se puede financiar y tampoco es lícito que nos lo digan a nosotros.

Por tanto, proponemos se firme el convenio porque las necesidades del Ayuntamiento así lo requieren pero, desde luego, con firmeza, vuelvo a decir, insistiremos en que ese 30% tiene que ser aportado por quien le corresponde, que en este caso es el Gobierno de Navarra.

Intervenciones:

ANDER OROZ.- Por parte del grupo municipal de Bildu decir que vamos a votar a favor de la aprobación de este convenio por un criterio puro y duro de responsabilidad, nada más, porque estamos de acuerdo con todo lo que ha manifestado el Sr. Gila, Alcalde de Ansoáin. Poco más podemos añadir salvo que en este momento la cuestión prioritaria es conseguir esa parte de la financiación que garantiza el Gobierno de Navarra. Estamos de acuerdo también en que tenemos que pelear porque, de forma conjunta y haciendo piña, ese 30% restante llegue a este pueblo como a otros donde existen escuelas infantiles porque es lo que corresponde y lo que tiene que ser. En cualquier caso nos remitimos a la moción que luego debatiremos para ampliar un poco más nuestro criterio al respecto.

KOLDO PLA.- Nosotros en el mismo sentido de lo expuesto. Es una firma obligada, no es la primera vez, porque venimos hace ya varios años firmando este convenio de forma obligada o impuesta en cierto modo. Aceptamos lo planteado en la propuesta de acuerdo.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.

"Visto Convenio de Colaboración entre el Departamento de Educación y el Ayuntamiento de Ansoáin para la financiación de los centros de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal.

Se acuerda:

Aprobar el citado Convenio de Colaboración y facultar al Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Gila Gila, para firmar el Convenio y cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

El texto del Convenio que se aprueba figura, diligenciado, unido al expediente."

4. Incoación de expediente de responsabilidad por vicios constructivos en piscinas municipales.

El Sr. Presidente expone que la propuesta de acuerdo ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda. La propuesta de acuerdo es leída por la Secretaria.

Intervenciones:

ANDER OROZ.- Desde Bildu decir dos breves cuestiones: que es difícil delimitar en un proceso judicial, además tan largo como ha sido, las responsabilidades que hacen que ese proceso judicial haya sido tan desastroso para los intereses de este Ayuntamiento, quizás daría para un Pleno completo, quizás algún día también tengamos que hacerlo. En cualquier caso es obvio que es absolutamente necesario y, así lo vamos a apoyar, la iniciación de este expediente de responsabilidad por vicios constructivos de las piscinas.

KOLDO PLA.- Nosotros consideramos que la situación es la que es y si creemos que lo que se juega el Ayuntamiento en este asunto es muy importante. No creemos que sea nada temerario el iniciar el expediente de nuevo teniendo en cuenta la proporcionalidad entre lo que al parecer tendríamos visos de conseguir y lo que pueda suponer los gastos que se puedan generar.

La propuesta es aprobada por unanimidad.

"Primero.- Vistos los expedientes administrativos obrantes en el Ayuntamiento sobre contratación de las obras de las Piscinas Municipales, por los Arquitectos Superiores Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco se redactó el Proyecto constructivo de las Piscinas Municipales de Ansoáin así como se llevó concretamente por el Arquitecto Sr. Uribarri la Dirección Facultativa de dichas obras con el Ingeniero Director también en lo respectivo a su competencia profesional Don Jesús Arbizu Churio; siendo el Arquitecto Técnico de la Obra Don Ángel Remacha Ruiz y la empresa Constructora SOCIEDAD ANÓNIMA NAVARRA DE CONSTRUCCIÓN S.A. (SANCO).

Los contratos administrativos suscritos con estos agentes (Arquitectos Proyectistas y Directores de las obras y empresa Constructora), fueron un contrato de obra y otro de asistencia respectivamente sujetos y sometidos al régimen legal en ese momento vigente en materia de



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels: 012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

contratos públicos que era la Ley Foral 13/1986 de 14 de Noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral (por no ser hasta el 19 de Junio de 1.998 que no fue publicada y por lo tanto no entró en vigor la Ley Foral 10/1998 de 16 de Junio de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra).

Segundo.- La ejecución de las obras se desarrolló conforme al Proyecto constructivo citado y bajo la Dirección Facultativa conformada por el Arquitecto Sr. Uribarri, el Ingeniero Director Sr. Arbizu Churio y el Arquitecto Técnico Sr. Remacha, llevando a cabo la ejecución material de las obras la empresa adjudicataria de las mismas SOCIEDAD ANÓNIMA NAVARRA DE CONSTRUCCIÓN S.A. (SANCO).

Pese a haberse suscrito Acta de Recepción Provisional de las obras de fecha 4 de agosto de 1995 y Acta de Recepción Definitiva de las obras de fecha 18 de febrero de 1997, desde dicha recepción definitiva fueron apareciendo deficiencias en las obras que fueron requeridas a reparar según Informes del Arquitecto redactor del Proyecto y Director de las Obras Don José Antonio Uribarri de 3 de marzo de 1998 (conforme al que se emitió la Resolución de Alcaldía de 10 de Marzo de 1998) e Informe de 16 de septiembre de 1999 también del Arquitecto Sr. Uribarri (conforme al que se emitió la resolución de fecha 3 de marzo de 2000) con respectivos requerimientos de reparación ejecutados por la empresa SANCO bajo las órdenes del Arquitecto Director Sr. Uribarri.

Tercero.- Vistos los Informes de fecha 30 de enero de 2001 del Arquitecto municipal Don Manuel Millera, se constataba la existencia de deficiencias en ambos vasos mayores de las piscinas municipales, que se traducían en una pérdida importante de estanqueidad que, a su vez, incidía gravemente sobre la propia configuración de las piscinas, e Informe del Arquitecto Don Javier Chocarro Iriarte sobre las posibles deficiencias constructivas existentes en las piscinas municipales y su efectiva reparación de 20 de febrero de 2001 dichas deficiencias se describían en:

- 1º. Pérdida de agua perimetral a través del rebosadero en la piscina recreativa o grande.
- 2º. Pérdidas importantes de agua en la piscina cubierta y en el vaso grande por filtraciones entre las canaletas de rebosadero perimetral y los muros.
- 3º. Piezas de gres que se han saltado en el suelo de dicha piscina recreativa o grande y piscina cubierta junto a las juntas de dilatación de la solera.
- 4º. Piezas que forman el rebosadero de la piscina recreativa desconchado rompiendo la capa superficial en algunos puntos.

Cuarto.- Visto el expediente de responsabilidad por vicios ruinógenos incoado por Decreto de Alcaldía de 8 de junio de 2001 contra los agentes intervinientes en el mismo así como alegaciones formuladas en el mismo, dicho expediente fue resuelto por el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001, conforme al que se declaró acreditada la existencia de vicios constructivos que alcanzaban el carácter de vicios ruinógenos, y a la vista de lo instruido se declaró a la empresa constructora SANCO única responsable de los mismos y se le requirió para que presentare un proyecto de reparación de las piscinas en plazo de 15 días, con apercibimiento de que en caso de no verificarlo llevaría a cabo la reparación en plazo de dos meses.

Resultando que dicho requerimiento no fue atendido por la empresa Constructora SANCO por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2002, acordó la ejecución sustitutoria por medio de la contratación, del Arquitecto Don Javier Chocarro Iriarte de proyecto de reparación de 'los vicios constructivos aparecidos en los vasos de las Piscinas Municipales de Ansoain'.

Quinto.- Visto el expediente de ejecución sustitutoria de las obras de reparación tramitado por el Ayuntamiento de Ansoáin el proyecto técnico llamado 'Reforma de Piscinas. Reparación y adecuación', acordando la ejecución subsidiaria y la reclamación a SANCO de los gastos a ella imputables, aprobándose el expediente de contratación; así como las obras de reparación ejecutadas conforme a dicho proyecto por empresa constructora adjudicataria de las mismas acordada por Acuerdo de 22 de Octubre de 2002, y terminada la reparación según Acta de Fin de Obra de 3 de Enero de 2003.

Sexto.- Habiendo sido el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001 y resoluciones de ejecución del mismo recurridos por la empresa Constructora SANCO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra por medio del Recurso 941/2002, en el que el Sr. Uribarri fue parte codemandada. Y vista la Sentencia nº 1216/2003 de 28 de noviembre de 2003 emitida en el citado recurso contencioso-administrativo por la que se inadmitió el recurso contra la desestimación por acto presunto del Recurso de Reposición contra el Acuerdo Plenario de 29 de Octubre de 2001, confirmándose dicho Acuerdo; y se estimó el recurso en cuanto a la nulidad de los Decretos de Alcaldía de 10 de mayo de 2002 y 11 de junio 2002 de ejecución forzosa de la reparación de los vicios declarando que los mismos adolecían de vicio de nulidad formal por haberse dictado prescindiendo del trámite establecido en el Artículo 79.2 de la Ley Foral 10/1998 de Contratos Públicos para la aprobación del Proyecto de reparación realizado por el Sr. Chocarro.

Séptimo.- Visto el expediente administrativo de adjudicación del Proyecto de reparación de las Piscinas Municipales tramitado en convalidación de las actuaciones y de las obras ejecutadas, se tramitó y aprobó la adjudicación de la oferta del Arquitecto Don Javier Chocarro, y se determinó económicamente la cuantía de los daños y perjuicios padecidos como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en ejecución subsidiaria de dichas obras.

Dichas actuaciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento resultando de las mismas las cantidades de 154.406,18 euros por gastos de las obras de reparación y de 211.768,21 Euros por el importe de las cuotas dejadas de percibir de los abonados de las piscinas municipales, correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2002, hasta el 31 de enero de 2003 de clausura obligatoria y forzosa de las instalaciones de las piscinas municipales; cantidades ambas que totalizan la cantidad de 366.174,39 euros.

Dichas actuaciones fueron declaradas conforme a Derecho teniéndose por ejecutada la Sentencia de 28 de noviembre de 2003 por los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 16 de marzo de 2006 y 9 de mayo de 2006.

Octavo.- Resultando que contra el pronunciamiento del Fallo de la Sentencia nº 1216/2003 de 28 de Noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo nº 941/2002 contra el Acuerdo Plenario de 29 de Octubre de 2001, se interpuso por la empresa SANCO recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, y resultando que ese Alto Tribunal emitió la Sentencia de 26 de Febrero de 2007 por la que declaró el amparo de la empresa constructora SANCO y revocó la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y ordenó a esa Sala que emitiera nueva Sentencia sobre el fondo en el que debía resolver sobre la responsabilidad de los agentes constructivos en el expediente de vicios.

Emitiéndose por la Sala la Sentencia nº 593/2007 de 21 de Septiembre, en el citado Recurso 941/2002 por la que estimando el Recurso de la mercantil constructora SANCO anuló el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001 y declaró que resultaba acreditada la existencia de vicios constructivos que alcanzaban el carácter de vicios ruinógenos y emitiéndose pronunciamientos sobre la posible causa de dichos vicios en el diseño y contenido del Proyecto constructivo así como en la falta de emisión de órdenes de ejecución en la obra sobre lo no



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

previsto en el mismo, y pronunciamientos de absolución de responsabilidad a la empresa Constructora SANCO respecto de los vicios.

Vistos los tres dictámenes periciales practicados en dicho procedimiento judicial que se unen como Informes al presente expediente, el primero de Don Carlos Gortari Izu (aportado por la empresa SANCO), el segundo de Don Javier Chocarro (aportado por este Ayuntamiento) y el tercero del propio del Arquitecto Proyectista Don José Antonio Uribarri quien fue parte codemandada en dicho Recurso.

Noveno.- Visto el expediente de responsabilidad por vicios ruinógenos en las Piscinas y expediente de reclamación de daños y perjuicios por su reparación que el Ayuntamiento cuyos actos seguían siendo válidos y convalidables conforme al Artículo 67 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las propias obras de reparación ejecutadas, y conforme a los pronunciamientos de las Sentencias firmes emitidas hasta el momento por Resolución de Alcaldía de 31 de octubre de 2007 se incoó expediente de convalidación de las actuaciones de dichos expedientes anuladas por la Sentencia nº 593/2007 de 21 de Septiembre, en el citado Recurso 941/2002 en el que se confirió plazo de audiencia a los que podían resultar agentes responsables de los mismos, los Arquitectos redactores del Proyecto y Directores de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana, Doña Mercedes Sánchez-Marco y la Compañía Aseguradora ASEMAS, quienes formularon alegaciones por escritos de fecha 16 de noviembre y 20 de noviembre de 2007 respectivamente.

Vista la Resolución de 18 de diciembre de 2007 por la que se acordaba la desestimación de las alegaciones y se acordaba convalidar las actuaciones declarando a estos agentes intervinientes responsables de los vicios y de las obras de reparación.

Décimo.- Resultando que contra dicha resolución se interpuso el Recurso Contencioso-Administrativo que se tramitó ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona y por el procedimiento ordinario nº 21/2008, en dicho Recurso consta el Expediente Administrativo constituido por tres tomos que versan, el Tomo I (Expediente Administrativo inicial de vicios constructivos), Tomo II (Expediente Administrativo sobre ejecución de obras de reparación y reclamación de su coste y daños y perjuicios) y Tomo III (expediente de declaración de responsabilidad y reclamación de daños y perjuicios contra los Sres. Uribarri y Sánchez-Marco y Compañía Aseguradora) y que se incorpora al presente expediente como documento integrante del mismo.

Resultando que en dicho procedimiento también se aportaron, además de los Informes Periciales practicados en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 941/2002 (del Sr. Javier Chocarro y del propio Sr. Uribarri) que obran como documentos del expediente, nuevos dictámenes, concretamente el Informe Pericial del Perito Don Juan José Díaz Yarza (aportado por los Arquitectos Sr. Uribarri y Sra. Sánchez-Marco), así como Informe Pericial del Perito designado por el Juzgado Don Juan Ramón Gancedo, los cuales se aportan al presente expediente como documentos integrantes del mismo.

Vista la Sentencia nº 209/2009 de 17 de julio, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona anulatoria del expediente tramitado por infracción del procedimiento legalmente establecido, contra la misma se interpuso recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra por parte del Ayuntamiento siendo el mismo desestimado por la Sentencia nº 116/2014 de 26 de febrero.

Undécimo.- Vista la Sentencia nº 116/2014 de 26 de febrero, y sus pronunciamientos, la misma decreta la nulidad del expediente incoado y tramitado contra los agentes constructivos

Arquitectos Proyectistas y Directores de las obras de las Piscinas Municipales por infracción del procedimiento legalmente establecido por considerar que el Ayuntamiento tenía que haber tramitado un nuevo procedimiento o expediente de responsabilidad por vicios entero y ex novo a fin de no dejar en indefensión a los agentes que desde el inicio fueron parte del expediente inicial de responsabilidad por vicios y que han sido parte judicial en los recursos y reclamaciones de la empresa Constructora y han tenido conocimiento de todos los actos del Ayuntamiento así como de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

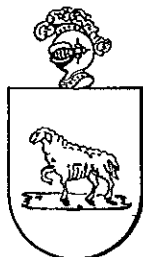
Décimo Segundo.- Visto el Informe Jurídico de 7 de abril de 2014 emitido por la Letrada del Ayuntamiento Doña Ana Otazu Vega y sus consideraciones.

Resultando que los vicios constructivos como tales se constataron en su total aparición en los Informes de los Técnicos Municipales, el Arquitecto municipal Don Manuel Millera de fecha 30 de enero de 2001 y el Informe del Arquitecto Don Javier Chocarro Iriarte de 20 de febrero de 2001 dichas deficiencias.

Resultando que las obras de construcción en las que aparecieron los vicios se contrataron y ejecutaron bajo la vigencia de Ley Foral 13/1986 de 14 de Noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral, en cuanto a los contratos de obra, y del Decreto Foral 161/1991 de 25 de Abril de contratos de asistencia, en cuanto a los contratos de asistencia con los agentes intervinientes en las obras de construcción de las Piscinas Municipales. Resultando que conforme a dicho régimen legal (Art. 62 de la Ley Foral 13/1986) el plazo legal de reclamación de responsabilidad por vicios constructivos es de 15 años desde la constatada y total aparición de los vicios constructivos.

Vistos los pronunciamientos de la Sentencia nº 116/2014 de 26 de febrero de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra procede incoar nuevo procedimiento de responsabilidad contra todos los agentes constructivos: los Arquitectos redactores del Proyecto constructivo y Directores de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco; el Ingeniero Director de las obras también en lo respectivo a su competencia profesional Don Jesús Arbizu Churio; el Arquitecto Técnico de la Obra Don Ángel Remacha Ruiz, confiriéndoseles un plazo de audiencia de veinte días hábiles a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus derechos, aportar cuantos documentos de prueba consideren oportunos y analizar y alegar lo oportuno sobre el expediente y sobre todos los documentos que lo integran entre los que se encuentran los siguientes:

- Proyecto constructivo de las Piscinas Municipales de Ansoáin redactado por los Arquitectos Don José Antonio Uribarri y Doña Mercedes Sánchez-Marco.
- Documentación sobre Libro de Órdenes de las obras bajo la Dirección Facultativa del Arquitecto Don José Antonio Uribarri, del Ingeniero Director Don Jesús Arbizu Churio y del Arquitecto Técnico Don Ángel Remacha Ruiz.
- Acta de Recepción Provisional de las obras 4 de agosto de 1995 y Acta definitiva de 18 de febrero de 1997 de recepción de las obras.
- Informe del Arquitecto redactor del Proyecto y Director de las Obras Don José Antonio Uribarri de 3 de marzo de 1998 sobre deficiencias en el vaso grande de la piscina, y Resolución de Alcaldía de 10 de marzo de 1998 de requerimiento de reparación según dicho Informe a la empresa Constructora SANCO.
- Informe de 16 de septiembre de 1999 sobre ejecución del requerimiento de reparación de deficiencias detectadas en el vaso grande de la piscina, y de constatación de deficiencias en el vaso pequeño y propuesta de reparación, Resolución de fecha 3 de marzo de 2000 de requerimiento de reparación a la empresa SANCO conforme a dicho Informe respecto de fisuras y hundimientos en la piscina pequeña.
- Informes de fecha 30 de enero de 2001 del Arquitecto municipal Don Manuel Millera, e Informe del Arquitecto Don Javier Chocarro Iriarte sobre las posibles deficiencias constructivas existentes en las piscinas municipales y su efectiva reparación de 20 de febrero de 2001 dichas deficiencias.



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

- Decreto de Alcaldía de 8 de junio de 2001 de incoación de expediente de responsabilidad de vicios constructivos contra los agentes intervinientes y alegaciones formuladas en el mismo. Acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2001 sobre declaración de responsabilidad por los vicios a la empresa SANCO.
- Expediente de ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento de las obras de reparación de los vicios de las piscinas municipales por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2002 de contratación del Proyecto de reparación y Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 10 de abril de 2002 de aprobación del citado Proyecto.
- Proyecto del Arquitecto Don Javier Chocarro Iriarte de reparación de 'los vicios constructivos aparecidos en los vasos de las Piscinas Municipales de Ansoáin'.
- Certificaciones de las obras de reparación ejecutadas conforme a dicho proyecto por empresa constructora adjudicataria de las mismas acordada por Acuerdo de 22 de octubre de 2002, y Acta de fin de obra de la reparación de 3 de enero de 2003.
- La liquidación aprobada por el Ayuntamiento de los gastos satisfechos por coste de ejecución de las obras de reparación de los vicios constructivos de las piscinas municipales y honorarios técnicos (Proyecto y Dirección de las obras) por la cantidad de 154.406,18 euros (IVA INCLUIDO) y liquidación de daños y perjuicios por la citada ejecución de las obras de reparación por el importe de 211.768,21 euros correspondiente al importe total de las cuotas dejadas de percibir de los abonados de las piscinas municipales, correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2002, hasta el 31 de enero de 2003 de clausura obligatoria y forzosa de las instalaciones de las piscinas municipales; cantidades ambas que totalizan la cantidad de 366.174,39 euros.
- Sentencia nº 1216/2003 de 28 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra emitida en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 941/2002 a instancia de la empresa SANCO sobre inadmisibilidad del recurso contra el Acuerdo Plenario de 29 de octubre de 2001 y anulación de la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2002 y del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 10 de abril de 2002 por infracción de procedimiento.
- Dictámenes periciales practicados como medio de prueba en dicho procedimiento judicial (Recurso Contencioso-Administrativo nº 941/2002) que se unen como Informes al presente expediente: A) Informe Pericial de Don Carlos Gortari Izu (aportado por la empresa SANCO), B) Informe de Don Javier Chocarro (aportado por este Ayuntamiento) y, C) Informe del Arquitecto Projectista Don José Antonio Uribarri quien fue parte codemandada en dicho Recurso.
- Sentencia de 26 de febrero de 2007 del Tribunal Constitucional por la que se declaró el amparo de la empresa constructora SANCO y se revocó la Sentencia nº 1216/2003 de 28 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra ordenando a ese Tribunal a la emisión de nueva Sentencia sobre el fondo y concretamente sobre el contenido del Acuerdo de 29 de octubre de 2001 sobre responsabilidad de los agentes constructivos en el expediente de vicios.
- Sentencia nº 593/2007 de 21 de Septiembre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra emitida en cumplimiento de la Sentencia de 26 de febrero de 2007 del Tribunal Constitucional, por la que se estima el Recurso de la mercantil constructora SANCO y se anula el Acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2001, declarando acreditada la existencia de vicios constructivos que alcanzaban el carácter de vicios ruinógenos y absolviendo de responsabilidad a la empresa Constructora SANCO respecto de los vicios.

- Resolución de Alcaldía de 31 de octubre de 2007 de incoación de expediente de responsabilidad por vicios constructivos en las piscinas municipales con convalidación de las actuaciones de los anteriores expedientes no anuladas por las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra nº 1216/2003 de 28 de noviembre de 2003 y nº 593/2007 de 21 de septiembre.
- Alegaciones formuladas por los Arquitectos Don José Antonio Uribarri y Doña Mercedes Sánchez-Marco y por la Compañía Aseguradora ASEMAS por escritos de fecha 16 de Noviembre y 20 de noviembre de 2007 respectivamente.
- Resolución de 18 de diciembre de 2007 de convalidación de las actuaciones declarando a estos agentes intervinientes responsables de los vicios y de las obras de reparación.
- Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por los Arquitectos Don José Antonio Uribarri y Doña Mercedes Sánchez-Marco y por la Compañía Aseguradora ASEMAS contra la citada Resolución de 18 de diciembre de 2007 que se tramitó ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona y por el procedimiento ordinario nº 21/2008, en el que además de tener por incorporados como prueba los tres dictámenes periciales del Recurso Contencioso-Administrativo nº 941/2002 (del Perito Sr. Loizu, del Arquitecto Sr. Chocarro y del Arquitecto Sr. Uribarri) se practicaron los Informes Periciales del Perito Don Juan José Díaz Yarza (aportado por los Arquitectos Sr. Uribarri y Sra. Sánchez-Marco), así como Informe Pericial del Perito designado por el Juzgado Don Juan Ramón Gancedo, los cuales se aportan al presente expediente como documentos integrantes del mismo.
- Sentencia nº 209/2009 de 17 de julio, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona anulatoria del expediente tramitado por infracción del procedimiento legalmente establecido.
- Sentencia nº 116/2014 de 26 de febrero de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra desestimatoria del recurso de apelación y de ratificación del Fallo de la Sentencia nº 209/2009 de 17 de julio, emitida por el Juzgado.
- Informe jurídico de 7 de abril de 2014 de la Letrada del Ayuntamiento Doña Ana Otazu Vega.

Procede notificar el presente Acuerdo a la empresa Constructora SOCIEDAD ANÓNIMA NAVARRA DE CONSTRUCCIÓN S.A. (SANCO) confiriéndosele el debido trámite de audiencia en el expediente como interesada en el mismo dada su absolución de responsabilidad por Sentencia firme Sentencia nº 593/2007 de 21 de septiembre emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el citado Recurso 941/2002, ello a fin de que pueda analizar y obtener del expediente todos los documentos integrantes del mismo y formular las alegaciones que convengan a su derecho.

Visto cuanto antecede, así como las disposiciones legales citadas en este acuerdo y demás de general aplicación,

SE ACUERDA:

1º. Incoar expediente de responsabilidad por vicios constructivos en las piscinas municipales de Ansoáin contra los agentes intervinientes en el mismo los Arquitectos redactores del Proyecto constructivo y Directores de las Obras Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco; el Ingeniero Director de las obras también en lo respectivo a su competencia profesional Don Jesús Arbizu Churio, y el Arquitecto Técnico de la Obra Don Ángel Remacha Ruiz, confiriéndoseles un plazo de audiencia de veinte días hábiles a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus derechos, y aportar cuantos documentos de prueba consideren oportunos, así como analizar y obtener del expediente todos los documentos integrantes del mismo a los que se ha hecho referencia detallada en la parte expositiva de este Acuerdo.

2º. Notificar el presente Acuerdo a la empresa Constructora SOCIEDAD ANÓNIMA NAVARRA DE CONSTRUCCIÓN S.A. (SANCO) como interesada en el mismo dada su absolución de responsabilidad por Sentencia firme Sentencia nº 593/2007 de 21 de septiembre emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el citado Recurso 941/2002, confiriéndosele el mismo plazo de audiencia de veinte días para



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels: 012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

que pueda analizar todos los documentos integrantes del mismo y formular las alegaciones que convengan a su derecho.

3º. Notificar el presente Acuerdo a Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez-Marco, a Don Jesús Arbizu Churio y a Don Ángel Remacha Ruiz haciéndoles saber que contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite."

5. Aprobación expediente de contratación para la gestión del servicio de la Escuela de Música del Ayuntamiento de Ansoain.

La propuesta de acuerdo es leída por la Secretaria.

PRESIDENTE.- Es obvio que hoy presentamos a votación con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda la propuesta de acuerdo y nosotros la vamos a apoyar. Vamos a votar favorablemente porque entendemos que el modelo de la escuela de música es un modelo que se eligió hace unos años y es un modelo que ha sido ampliamente aceptado y valorado por las personas usuarias de este servicio. Así lo indica la encuesta que se realizó hace poco tiempo en la que la valoración sobre 10 era de 8,5, indica que está aceptada y bien acogida, que ha cumplido con las expectativas que se tenían cuando iniciamos su andadura, que no era un proyecto del partido socialista, que salió y en él estamos al final trabajando todos en el mismo nivel y que, desde luego, éste llega también a esta mesa después de haberse trabajado y presentado diversas aportaciones que han sido recogidas en el pliego y que han mejorado el propio pliego. Por lo tanto, no tenemos ningún problema en reconocerlo y en decir que vamos a votar favorablemente.

Intervenciones:

ARITZ AYESA.- El grupo municipal de BILDU va a rechazar este pliego por tres razones fundamentalmente: Por el modelo, por el euskera y por las formas.

Modelo:

Avanzada y prácticamente desarrollada toda la legislatura en cuanto a gestión de servicios, se puede decir usando un simil futbolístico que se usa en la radio que el resultado sería privatizaciones 8 reversiones 1: Harrobi, limpieza viaria, la mitad de las instalaciones deportivas, gestión de locales municipales, limpieza escuela Ezkaba y por último la escuela de música.

Visto el resultado de la única que se ha revertido, servicio de jardines, creemos que esto es totalmente insuficiente. Se está demostrando dos cosas. Lo primero que es posible realizarlo y lo segundo que resulta más económico y social para el Ayuntamiento.

Euskera:

Lamentablemente se le cierra una vez más la puerta a un avance en la normalización del euskera en este pueblo. Nosotros hicimos tres propuestas entorno al euskera, que entendemos muy posibles, tanto por profesorado, por alumnado y por espacio público. Una propuesta consistía en realizar la convocatoria en euskera de un grupo de iniciación musical y de instrumento. Teniendo en cuenta que hay 61 alumnos de nivel I (3-7 años), 129 en nivel II (8-12 años) parece factible que a menos un grupo podría ser en euskera. Además creemos que se podría dar el caso de tener impacto positivo en la inscripción del alumnado porque en ningún caso iría en detrimento de la oferta actual y hay espacio suficiente como para afrontar esta posible nueva coyuntura. Por otro lado se han recogido finalmente en el pliego las otras dos propuestas de BILDU. Una en torno a la administrativa, que hace las veces de recepcionista en la escuela y que solicitamos sería euskaldun, finalmente se ha optado por un nivel B1 y por otro lado, otra en torno a la puntuación del euskera. La valoración del euskera ha pasado de 10 a 15 puntos y se valora más a los trabajadores/as a partir del nivel B1 donde ya son independientes en el uso del euskera. A estas alturas de legislatura entendemos como normal que desde el PSOE se nos niegue cualquier avance en torno al euskera pero nos parece que haciendo un pequeño esfuerzo podríamos haber visto mínimamente respetados los derechos lingüísticos de los alumnos/as de la escuela de música.

Formas:

Os preguntaría que es esto de las formas. Pues vamos a hablar de la duración del contrato. En este pliego se plantea una duración de 6 años. Que se hagan propuestas que no tengan unanimidad más allá de los 4 años no nos parece bien, como tampoco nos pareció bien en su día que se privatizase la limpieza viaria 6 años más 2. Da la sensación de querer dejar todo atado y bien atado cara a legislaturas venideras.

Por otro lado: Una pregunta. Queremos saber ¿por qué se ha presentado el pliego con tan poco margen para trabajarlo?. A nosotros/as se nos ocurren algunas respuestas. Quizás porque así se dificulta el trabajo de la oposición. O quizá porque así se aseguraba que en caso de tener algún cambio de idioma en las actividades no se podría implantar hasta el curso 2015-2016 por estar ya las inscripciones en marcha. El grupo municipal de NABAI 2011 preguntó en el Pleno de 29 de enero de 2014 como iba este asunto y el señor alcalde respondió textualmente que ya se estaba trabajando en un primer borrador de pliego que se pasará a los grupos para su estudio y aportaciones. Pues este pliego se pasó finalmente a los grupos el 8 de mayo, por lo tanto, 20 días antes de este Pleno.

Por lo tanto y como conclusión, queremos hacer saber, que una vez más, ponemos propuestas encima de la mesa para temas trascendentes para el pueblo y en ningún caso se llega a un acuerdo con BILDU. Hemos oído todo tipo de argumentaciones a estas alturas de legislatura, pero parece que el objetivo es no pactar nada en su totalidad con BILDU no vaya a ser que parezca que se puede trabajar con ellos/as.

PRESIDENTE.- Hemos coincidido en las votaciones yo creo que muchísimas veces en temas complicados con Bildu. Cuando hemos llegado a querer consensuar temas evidentemente consensuar es intentar ponerse de acuerdo dos partes, tres o cuatro, pero no siempre se ponen al 100%.

El primer borrador. Efectivamente, contesté eso, pero ha habido cuatro borradores previos al documento que se ha pasado a los grupos para aportaciones.

El tema de los seis años. Es un contrato por un año, que se puede prorrogar año tras año hasta un máximo de seis.

Se niega cualquier avance por el euskera. Han hecho tres propuestas y hemos aceptado dos. Se dice que no apostamos por ese avance por el euskera cuando la valoración es casi similar a la económica (20 puntos la económica y 15 puntos el conocimiento del euskera).

En cuanto al modelo. Evidentemente se sacó uno (el de jardines) y no estábamos de acuerdo nuestro grupo porque pensábamos que se iba a dar un peor servicio. Lo más barato no lo discutimos, lo del servicio se queda hasta que se pueda valorar. Pero esa era una competencia propia, el resto son competencias impropias y que no sabemos como estarán para asumirlas nosotros. Esa es una valoración nuestra pero que, además, ya estaban, por lo que tampoco es que hayamos sacado adjudicaciones nuevas, eran temas que ya estaban funcionando con anterioridad, eso no quita para que se pueda cambiar el modelo.

Yo creo que he dado respuesta a lo importante que ha dicho Vd., agradezco las aportaciones que han hecho al pliego, he dicho al inicio que lo han mejorado y, por lo tanto, encantado en que se sigan haciendo y ojalá podríamos llegar a consensuar en un 100%, pero no solo con Bildu, con UPN, con Izquierda-Ezker, con Nabai o con los grupos que nos sentemos en esta mesa en una parte o en otra. Ese es el talante que hemos querido tener siempre y al menos así lo vamos a seguir intentando.

KOLDO PLA.- Nosotros vamos a aprobar la propuesta que está sobre la mesa. A veces mezclamos cuestiones objetivas y subjetivas.

El plazo de los seis años del pliego. A mí me parece la situación más correcta, en el sentido de que es un contrato anual que se puede revocar pero que a la vez te permite la posibilidad de tener una progresión más continuada de hasta seis años. Yo no le veo ningún problema, al revés, me parece que es una ventaja y que lo puedas prorrogar de manera anual está clarísimo en el pliego en ese sentido.

Estamos discutiendo lo de siempre, de lo público y lo privado. Lo primero, ni técnicamente se pueden mezclar estos conceptos de forma tan descarada, esto no es una gestión privada. Una gestión privada jamás es una gestión que se pueda controlar desde el Ayuntamiento. Otra cosa es que la contremos más o menos o no la contremos, pero si se controla desde el Ayuntamiento eso no es una gestión privada. Aquí en el pliego se intenta atar muchas cosas y, luego, la posibilidad de que la hagamos nosotros o no, todas las posibilidades se pueden estudiar, pero no es lo mismo cualquier servicio, no todos tienen la posibilidad de gestión directa o indirecta.

Quiero decir que la gestión directa, lo digo por la cuestión de trasponer aquí el servicio de jardinería, para que haya una gestión directa es necesario que tengamos los medios, que tengamos las personas suficientes para llevarlo a cabo, que económicamente, por supuesto, también sea posible. Es decir hay una serie de condiciones que harán ver si es posible o no en un momento o en otro, si es posible según las condiciones en que esté económicamente el Ayuntamiento, dependerá de que situaciones.



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels: 012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

Nosotros valoramos el tema del euskera que vaya habiendo una progresión que es necesaria y yo creo que de hecho la situación cada vez va siendo más positiva. Desde luego, nosotros si hay posibilidad de una progresión incentivada, de que se vayan dando pasos poco a poco, nosotros la preferimos a una imposición, tiene muchas ventajas de futuro y tiene ventajas sobre la incentivación del personal también el ir dando pasos en ese sentido, mucho más que la imposición de niveles concretos. Yo creo que los dos aspectos que se han aprobado tienen su importancia (que se admite mayor puntuación del euskera y que el puesto administrativo tenga el requisito mínimo de preceptividad), son requisitos positivos que hay que valorar.

PATXI XABIER GOÑI.- Nosotros vamos a votar en contra porque en su momento nos posicionamos en contra de ese modelo de la escuela de música, porque no se respetaban ciertas cuestiones que planteaban los padres y madres y ahora, evidentemente, no vamos a apostar por el mismo modelo de escuela de música.

Insisto, al final lo que nos lleva a votar en contra de esta propuesta es el propio modelo de la escuela de música.

Nosotros intentamos introducir en todos los pliegos cláusulas anti-reforma laboral. Lo mínimo que podemos hacer desde las instituciones es incluir en pliegos de servicios públicos cláusulas que les obligue a las empresas a respetar los convenios de aplicación y nos hubiera gustado tener más tiempo para incluir esta cláusula.

ARITZ AYESA.- Por una parte el tema de los modelos de contratos. No pedimos en su día que todo fuera gestión directa. La gestión directa tiene muchas cosas a favor y lo que pedimos es estudiarlo. El único informe que hubo encima de la mesa, que era el de jardines, es el único que se hizo gestión directa, los demás no hubo manera de estudiarlos.

Sobre el euskera. Se han aceptado dos de las tres propuestas eso es obvio. Nuestra propuesta fue el mínimo, hicimos de cero a algo y ese algo no se ha apoyado. La Ordenanza de uso y fomento del euskera que se ha aprobado en este pueblo, que la han aprobado Vds., dice en el preámbulo: el Ayuntamiento se compromete a adoptar las medidas necesarias para su protección, hablando del euskera, dada su condición de lengua minorizada e indudable patrimonio cultural que precisa de una especial atención con el objetivo de lograr su normalización. En el artículo uno dice la citada ordenanza del euskera: el objeto de la presente ordenanza es el fomento y normalización del uso del euskera en todos los ámbitos de competencia de este Ayuntamiento. A nosotros nos parece que se está vulnerando la ordenanza del euskera, aquí en concreto porque es una enseñanza que se podría hacer mínimamente. Lo que decimos, no hemos ido a máximos, hemos pedido un grupo y un instrumento. Estamos hablando de un ratio de 9 alumnos de toda la escuela de 61 de 3 a 7 años y de 129 de 8 a 12 años. Me parece que es muy posibilista.

PRESIDENTE.- Yo no puedo compartir con usted lo de que vamos de cero a nada. Desde luego la escuela si está con ese profesorado, con esa capacidad para dar, que lo están haciendo, clases de instrumento en euskera, aunque no estén en el pliego, es porque esa era la propuesta que se le estaba diciendo a la empresa que es la que quería este Ayuntamiento. Por lo tanto, lo ha dicho muy bien el compañero Koldo Pla, esto no es una gestión privada porque desde el Ayuntamiento, desde las distintas opciones que hay aquí, se le ha ido trasladando que es lo que queríamos más o menos. Desde luego de cero a nada no, ya había mucho camino andado y seguiremos andándolo pero a pasos.

ANDER OROZ.- Quisiera decirle a Vd. Sr. Gila que cuando hablamos de que parece que a veces de lo que se trata es de no llegar a un acuerdo del todo con Bildu, y Vd. decía que hemos consensuado muchísimas votaciones, es que no estamos hablando solamente de votaciones y de cuestiones menores en las que hemos llegado muchas veces a acuerdo. Luego va a haber una moción entorno de la escuela infantil en la que nos hemos puesto de acuerdo. Hablamos de cuestiones mayores, cuestiones estructurales, hablamos de negociaciones de pliegos, de plan de saneamiento urgente, de presupuestos... hablamos de lo trascendental y hablamos, sobretudo, de la cuestión del euskera en la que no somos capaces de ponernos de acuerdo, porque fundamentalmente para nosotros y nosotras lo que hay es una falta de voluntad de acuerdo, porque lo que hay es una falta de voluntad de normalización del euskera y porque lo que hay es un incumplimiento constante de la ordenanza del euskera, tal como ha expresado mi compañero, que debe ser una guía a lo largo de la legislatura para tratar, como la propia ordenanza dice, de normalizar la lengua, y sin embargo, cuando hay oportunidad se desecha, no se tiene en cuenta y se incumple. Esa es nuestra opinión, y la ratificamos. En torno al euskera y a la escuela de música, vuelvo a

repetir, que la encuesta de satisfacción, que está ahí y es cierto que manifiesta un nivel alto de satisfacción de usuarios y usuarias, vuelvo a repetir que es cierto que no se hace una pregunta explícita en torno euskera, con lo cual tampoco hay voluntad de conocer, en torno a la lengua, cual es el nivel de solicitud que hay o no de demanda.

Por otro lado, es un contrasentido, nos parece, que se admitan dos propuestas en torno a la subida de nivel del euskera y del administrativo de conocimiento, pero luego no se oferte ni siquiera los mínimos que estamos planteando de un grupo de enseñanza y un instrumento. A nosotros, nos parece un contrasentido cuando, además, la propia empresa que actualmente está ofertando ese servicio tiene la capacidad ya de hacerlo. No es una cuestión ni siquiera económica porque también es factible económicamente hablando. Hablamos de voluntad, esa es la única razón que hay para aceptar o no aceptar lo que Bildu ha propuesto y no hay más, no hay mucho más. Lo que se está manifestando aquí por parte del Partido Socialista Navarro y por parte de Izquierda-Ezkerra es una falta de voluntad de dar pasos para esa normalización porque, vuelvo a repetir, aparte de ser un contrasentido que se aumente esos ratios y que se acepten esas dos propuestas, es un contrasentido que además se haga para seis años y durante esos seis años no se vaya a avanzar absolutamente nada en ese terreno de hacer una oferta mínima en euskera, si no antes se rompe ese pliego o se denuncia ese pliego por mor de que haya un cambio de gestión en este Ayuntamiento. Si eso no demuestra falta de voluntad de los grupos que ahora mismo van a apoyar este pliego entorno al euskera... pues yo no lo puedo entender de otra manera.

PRESIDENTE.- Obviamente es su opinión usted habla y sienta cátedra, lo da por sentado y es su palabra y punto. Yo en lo primero que ha dicho usted sobre el incumplimiento de la ordenanza desde luego no coincido, y lo que sí estoy percibiendo es que no hay voluntad, pero por su parte, usted nos lo dice a nosotros y yo se lo devuelvo, no hay voluntad por las dos partes de llegar "un poquito más", no hay voluntad o no hay posibilidad, pero no nos eche a nosotros toda la responsabilidad.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por nueve votos a favor, siete votos en contra y cero abstenciones.

"Visto expediente de contratación tramitado para adjudicar la gestión del servicio de la Escuela de Música del Ayuntamiento de Ansoáin.

Vistos los Informes de Secretaría y de Intervención obrantes al expediente.

Se acuerda:

1º.- Aprobar el expediente de contratación para adjudicar el contrato de gestión de la Escuela de Música del Ayuntamiento de Ansoáin, cuyo presupuesto de contratación asciende a la suma de 235.000,00 euros.

2º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que regirá la contratación.

El contrato se licitará por procedimiento abierto superior al umbral comunitario y se adjudicará a la oferta más ventajosa.

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea – DOUE, en el Portal de Contratación de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3º.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la Partida 1-4230-22711 del vigente Presupuesto de Gastos.

4º.- Designar la Mesa de contratación que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el de la Corporación o persona de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- El Interventor Municipal.

- El Técnico de Cultura Municipal.

- Una persona técnica, externa, designada por el Ayuntamiento.

- Una persona de la Comisión de Cultura, Participación y Fiestas elegida por la propia comisión de entre los grupos que no estén en el Equipo de Gobierno.

- Vocal/Secretaria: la Secretaria de la corporación."

6. Moción del grupo municipal Izquierda-Ezkerra sobre vivienda de alquiler social.

KOLDO PLA.- El grupo municipal proponente solicita la retirada de la moción incluida en el orden del día porque la Plataforma ha retrasado la presentación de la moción en prensa.



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels: 012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, se procede a votar la petición del grupo municipal Izquierda-Ezkerra de la retirada del punto 6º del orden del día: "Moción sobre vivienda de alquiler social", acordando, por unanimidad, la retirada de la moción.

7. Moción del grupo municipal Bildu sobre financiación escuelas infantiles.

PRESIDENTE.- Es una moción para la financiación de las escuelas infantiles que presenta el grupo municipal Bildu pero que se ha tratado en Junta de Portavoces, que se ha consensuado y de la que han tenido conocimiento todos los grupos teniendo el turno para su lectura y defensa el Sr. Ander Oroz.

ANDER OROZ.- Lo de menos es que el texto inicial lo presente Bildu o quien lo presente, porque el objetivo principal era consensuar con todos los grupos o con el mayor número posible de grupos políticos un texto entorno a la financiación de las escuelas infantiles y al convenio. En ese sentido hemos sido capaces de llegar a un consenso con este texto, con las aportaciones que hace el Partido Socialista Navarro. A continuación lee el texto consensuado de la moción y realiza la defensa de la misma:

A la hora de hablar sobre el problema de financiación de las escuelas infantiles empezaremos diciendo que, desde BILDU hemos denunciado en más de una ocasión que la financiación de los municipios de Navarra es escasa e insuficiente, lo cual genera una situación que afecta directamente y pone en peligro servicios básicos que los Ayuntamientos prestan a la ciudadanía. Venimos reclamando continuamente la necesidad de una suficiencia financiera para los Ayuntamientos que permita asegurar la prestación de servicios básicos.

En ese contexto, la situación en la que el Gobierno de Navarra ha puesto a las escuelas infantiles de 0-3 años es un ejemplo claro. La rebaja del 30% en la financiación de estas escuelas que el Gobierno nos ha enviado traslada toda la carga de la financiación a los padres y madres y a los ayuntamientos, poniendo en peligro la propia continuidad de las Escuelas infantiles.

Una situación, la de las escuelas infantiles, que ya empeoró notablemente el pasado año cuando el Gobierno de Navarra firmó convenios con 49 Ayuntamientos de un total de 95 escuelas infantiles, dejando a 46 de estas escuelas fuera de los convenios de financiación y trasladando toda la carga a los Ayuntamientos. De esa manera, estos Ayuntamientos tuvieron que hacer frente a la financiación adelantando los pagos que el Gobierno de Navarra no cumplió y finalmente vieron reducidas las subvenciones en un 10%.

A esto hemos de sumarle también la carga financiera que supone la adecuación de las instalaciones de las escuelas. Es el Gobierno de Navarra quien fija las características y condiciones que deben reunir las escuelas infantiles pero sin embargo, para esa adecuación, no otorga ninguna ayuda económica a unos Ayuntamientos que carecen de capacidad para hacer frente a todas esas cargas económicas que el Gobierno de Navarra quiere trasladarles.

Si a esto le añadimos la constante reducción de las escasas ayudas para su mantenimiento, queda patente pues que el futuro de las escuelas infantiles está en el aire porque los Ayuntamientos carecen de capacidad económica para seguir soportando esta situación.

Por eso creemos que es más necesaria que nunca esta moción, hacer piña en la defensa de nuestra escuela infantil y de todas las escuelas infantiles y hacer un llamamiento también a todos los alcaldes y alcaldesas de Navarra y a los partidos políticos, para que entre todos y todas construyamos un sistema educativo público y universal y lo defendamos de los ataques del actual Gobierno de Navarra.

Es necesario exigir, como medida de urgencia, una financiación suficiente de las escuelas infantiles para poder hacer frente a la situación generada pero, del mismo modo, exigimos también que la financiación de las escuelas infantiles se realice sin que, en ningún caso, esa financiación esté supeditada a la disponibilidad presupuestaria. Si queremos tener un sistema de educación público y universal, unas escuelas infantiles de calidad, gratuitas, públicas y universales la financiación debe ser la suficiente y en ningún caso debe afectar a las capacidad financiera de los Ayuntamientos.

Para ello es necesario también articular ayudas económicas para que las instalaciones de las escuelas infantiles puedan adecuarse a los requisitos que el propio Gobierno Navarro ha fijado.

Lo que se propone, en último término, es que se abra un verdadero debate para disponer de un plan integral que garantice un sistema educativo integral, universal y gratuito. La situación ha llegado a ser insoportable, y la responsabilidad no es de los Ayuntamientos, ni de los padres y madres. Los responsables de esta situación tienen nombres y apellidos, a nuestro juicio, y son el señor Iribas, Consejero de Educación y la Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina.

Sabemos que se ha creado un grupo de trabajo entre Federación Navarra de Municipios y Gobierno. Hay alcaldes y alcaldesas que también se han reunido para mancomunar una estrategia que haga frente a la situación ante el Gobierno de Navarra. Esperamos y deseamos que todo ello dé frutos y que esta moción contribuya a presionar en ese sentido.

Intervenciones:

PATXI XABIER GOÑI.- No queda mucho que decir. Yo creo que es absolutamente inaceptable que UPN ponga unas normas para adecuar las escuelas infantiles y reduzca la financiación a sabiendas de cómo está la situación económica de los Ayuntamientos.

PRESIDENTE.- Por nuestra parte decir que obviamente esta moción refuerza los argumentos que hemos esgrimido en el punto anterior de la firma del convenio. Si es cierto que se ha abierto un debate, se han marcado unas prioridades y yo creo que es un debate sincero y abierto. Si es cierto que en ese grupo de trabajo se habían marcado tres prioridades: la primera era resolver el curso 2013-2014 donde se volvió a reiterar la voluntad de pagarlo. También pasó el año pasado y al final algunos Ayuntamientos que cumplíamos los requisitos fuimos con convenio y el resto vía subvención perdieron un 10%, cobraron el 90% de lo estipulado, pero se llegó casi a ese 100% para todos. Este año el compromiso que nos dicen, político al menos, es que lo vamos a cobrar ese 100%. Yo quiero creérmelo porque hasta el día de hoy, quitando ese 10%, siempre la confianza entre administraciones ha sido cumplida. La segunda prioridad era el curso 2014-2015 que ya se está matriculando y tenemos que intentar firmar los convenios mucho antes. También se nos adelantó que la partida presupuestaria va a ser la misma sin detraer ese 30% y por último, la parte importante de todo el meollo que es la viabilidad, el estudio de cómo están las escuelas infantiles en toda Navarra. En esa disposición se está, yo espero que se logre un verdadero grupo de trabajo y que aporte soluciones a los problemas que tenemos, a los tres: el de este año inminente, al del año que viene, próximo y cercano, y el profundo y de más difícil solución que es ese estudio de viabilidad.

Sometida a votación la moción queda aprobada por unanimidad.

"Ante la situación en la que el Gobierno de Navarra ha puesto a las escuelas infantiles de 0-3 años, enviando una propuesta de renovación del convenio de financiación a los ayuntamientos que contiene una rebaja en la financiación del 30% poniendo en peligro con ello la continuidad de las Escuelas infantiles, el Ayuntamiento de Ansoáin-Antsoain aprueba:

1.- Exigir al Gobierno de Navarra el 100% de la financiación comprometida para las escuelas infantiles según anexo por centro que adjunta a los borradores del convenio en el curso, ya casi terminado, 2103-2014, para poder resolver de esa manera la situación generada.

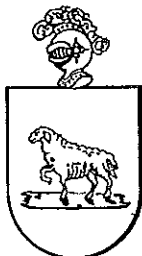
2.- Del mismo modo, este Ayuntamiento requiere al Gobierno de Navarra garantizar que, en adelante, la financiación de las escuelas infantiles en ningún caso deba estar supeditada a la disponibilidad presupuestaria, en consecuencia pedimos la derogación de la Ley Foral 64/2013 de cinco de julio.

3.- Pedimos también al Gobierno de Navarra que articule ayudas económicas a los Ayuntamientos para que las instalaciones de las escuelas infantiles puedan adecuarse a los requisitos que el propio gobierno ha fijado.

4.- Si queremos tener un sistema de educación público y universal, unas escuelas infantiles de calidad, la financiación debe ser la suficiente y en ningún caso puede afectar a las capacidad financiera de los Ayuntamientos. Por lo tanto, requerimos al Gobierno de Navarra la apertura de un verdadero debate con los ayuntamientos para disponer de un plan integral que garantice un sistema educativo en los términos antes expuestos."

8. Mociones de urgencia.

No se presentan.



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012 94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

9. Ruegos y preguntas.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y siete minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



LA SECRETARIA